

# GLOSARIO CONSTITUYENTE ABREVIADO

GUÍA BÁSICA DE CONCEPTOS Y PREGUNTAS  
SOBRE EL CAMBIO CONSTITUCIONAL





EDITORIAL  
USACH

GLOSARIO CONSTITUYENTE ABREVIADO

©Editorial Usach, 2019

Edición: Galo Ghigliotto, Consuelo Olguín

Redacción y revisión de contenidos: Juan Pablo Ciudad, Magdalena Bustos, Facultad de Derecho Usach

Diseño y diagramación: Andrea Meza Vergara, Javiera López Espinoza

Corrección de textos: Loreto Melendes

Impresión: Editorial Usach

Esta publicación, en su versión impresa y digital, es de distribución gratuita.

Versión digital disponible en [www.editorial.usach.cl](http://www.editorial.usach.cl)

## PRÓLOGO

Esta publicación surge con la intención de definir algunos conceptos y responder ciertas interrogantes que han surgido y circulado en el contexto de las recientes movilizaciones sociales que han abierto la posibilidad de cambiar la Constitución vigente.

Con el fin de acercarnos a un público lo más amplio posible, desarrollamos esta publicación con un carácter divulgativo, no académico. Debe considerarse como una guía básica para promover la participación informada de todos los actores de la sociedad en la discusión constitucional. Por lo mismo, no está restringida sólo a conceptos que aparecen *en la constitución*, sino a aquellos que surgen *en la discusión* sobre este tema.

Para su elaboración consolidamos una serie de definiciones aparecidas en diccionarios constitucionales de mayor envergadura, pensando en ofrecer esta versión ligera y didáctica. Además, procuramos ofrecer un lenguaje cercano y de fácil comprensión para que este material pueda ser utilizado en las más diversas instancias de conversación y reflexión.

Por último, hemos decidido entregarla en versión digital y papel. En esta nueva edición se actualizan y amplían algunos de los conceptos contenidos. En la versión digital, además, se presentan las instrucciones para que los lectores puedan imprimirla en sus hogares y lugares de trabajo, y así poder compartirla y difundirla de mejor manera. Es un regalo que la Universidad de Santiago de Chile, a través de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y su Editorial Usach, ofrece a toda la comunidad.

Agradecemos la participación del abogado Juan Pablo Ciudad (USACH), la abogada Magdalena Bustos (U. DE CHILE) y miembros del cuerpo académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Chile.

Esperamos que esta guía le sea útil a la ciudadanía y pueda difundirse ampliamente.

## ÍNDICE

Asamblea Constituyente y Convención Constitucional.....	5
Cabildo y Cabildo Autoconvocado.....	6
Comisión Técnica .....	6
Congreso Constituyente .....	7
Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) .....	7
Constitución Política de la República (Carta Magna o Carta Fundamental) .....	8
Constitución Política de 1980 .....	8
Convención Mixta Constitucional .....	9
Democracia Directa.....	9
Democracia Representativa.....	10
Derechos Humanos (DD. HH.).....	10
Estado de Excepción.....	10
Estado Subsidiario.....	11
Interpelación .....	12
Ley Orgánica Constitucional .....	13
Poder Constituyente.....	13
Plebiscito.....	14
Proceso Constituyente .....	14
Reforma de la Constitución .....	14
Responsabilidad del Estado .....	15
Soberanía.....	15
Subrogación .....	15
Sufragio Universal.....	16
Tribunal Constitucional .....	16
Vacancia.....	17
Preguntas frecuentes.....	19



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Es una instancia en la que un grupo de ciudadanos y ciudadanas, haciendo uso del **Poder Constituyente** originario (pág. 13), se reúne para discutir y diseñar las nuevas normas constitucionales que se aplicarán a toda la población de un país. El resultado de este trabajo se manifestará en una nueva **Constitución** (pág. 8). Las personas que participan en dicha instancia son electas por **Sufragio universal** (pág. 16), es decir, votación popular directa y, en consecuencia, actúan como representantes de la población. Cada proceso constituyente ha determinado sus mecanismos de regulación para ordenar el debate al interior de la Asamblea y escoger las ideas que configurarán el texto definitivo.

En Chile, la alternativa Asamblea Constituyente fue denominada Convención Constitucional, en el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución”, que suscribieron el 15 de noviembre de 2019 los partidos de gobierno y varios de los partidos de oposición. Se propuso en este acuerdo que esta alternativa se plebiscite en abril de 2020 junto a la otra alternativa denominada **Convención Mixta Constitucional** (pág. 9). En uno u otro caso la discusión del nuevo texto constitucional requiere un quórum de 2/3 para su aprobación. Además, el convenio establece una **Comisión Técnica** (pág. 6) cuya función es “la determinación de todos los aspectos indispensables para materializar” el proceso constituyente establecido en el acuerdo.

*\*Para saber más sobre los mecanismos de la Asamblea Constituyente dirígete a la sección **Preguntas frecuentes** (pág. 19).*

## **CABILDO Y CABILDO AUTOCONVOCADO**

El Cabildo es un encuentro ciudadano, de carácter consultivo, en el que se conversa sobre aspectos sociales, demandas ciudadanas y sus posibles soluciones en materia de política pública. Pueden ser convocados por autoridades o bien autoconvocados, es decir, impulsados por la propia ciudadanía. Actualmente, estos cabildos no están contemplados en el ordenamiento jurídico nacional, por lo que sus resoluciones no son vinculantes. La única experiencia similar dentro del ámbito legal en la historia de Chile, ha sido el Proceso Constituyente promovido durante el segundo Gobierno de Michelle Bachelet.

Los Cabildos Autoconvocados son aquellos encuentros deliberativos en los que un grupo de personas se reúne, sin la convocatoria de alguna autoridad, para discutir libre y horizontalmente algunos de los temas de interés común que propongan a la asamblea.

## **COMISIÓN TÉCNICA**

Comisión designada por los partidos políticos que suscriben el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” que se encargará de determinar todos los aspectos indispensables para materializar lo comprometido en el acuerdo, entre los cuales debería comprender impulsar propuestas de reformas legales y constitucionales para este fin. La constitución de esta comisión todavía se encuentra en trámite.

## **CONGRESO CONSTITUYENTE**

Es una comisión de diputados/as y senadores/as, electos/as entre los miembros de ambas Cámaras, cuyo objetivo es cambiar la Constitución Política, en el plazo de un año aproximadamente. En esta instancia pueden ser oídos eventualmente representantes de organizaciones sociales o gremiales y expertos, pero es el Congreso quien se arroga el poder constituyente. El Gobierno de Chile, a inicios de noviembre de 2019, propuso esta vía para discutir y redactar un nuevo orden constitucional, y propuso su posterior ratificación mediante un **Plebiscito** (pág. 14).

Finalmente, esta alternativa fue desechada en el “Acuerdo por la Paz y nueva Constitución”, optándose por la vía de **Convención Mixta Constitucional** (pág. 9).

## **CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL (COSENA)**

Organismo encargado de asesorar al Presidente en temas relacionados a la seguridad nacional. Está integrado por el Presidente, los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República. Sólo se reúnen cuando son convocados por el Mandatario. Las actas del Consejo serán públicas, a menos que la mayoría de los miembros determine lo contrario, y sus determinaciones son de carácter consultivo.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA (CARTA MAGNA O CARTA FUNDAMENTAL)**

Es la Ley fundamental de la organización del Estado y de la forma del Gobierno. Es el cimiento sobre el cual las demás leyes de inferior rango descansan.

En la Constitución se expresa la organización del Estado y la forma del gobierno, esto es, la organización política de una sociedad con miras a alcanzar el bien común de todos los integrantes del Estado. Asimismo, fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado estableciendo así las bases para su gobierno.

También, es misión de la Carta Fundamental reconocer y garantizar a todas las personas sus derechos fundamentales.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1980**

Carta Fundamental vigente. Fue redactada durante la segunda mitad de la década de los setenta. Esta Constitución reforzó el sistema presidencialista de gobierno que ya tenía la Constitución Política de 1925, creó el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), dispuso un tipo de democracia tutelada, que se expresa, entre otras cosas, en que en su origen excluía explícitamente de la vida política y civil a algunos sectores, estableciendo que “todo [...] grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República”; y en que no asegura la subordinación del poder militar al poder político civil.

Además, estableció un Estado Subsidiario, independizó al Banco Central del Poder Ejecutivo, creó la figura de los senadores designados y la segunda vuelta en las elecciones presidenciales. Por último, estableció que el Presidente en ejercicio, Augusto Pinochet, se mantendría en el poder hasta 1988. Se aprobó el 11 de septiembre de 1980 en un plebiscito que se realizó sin registros electorales, sin acceso de la oposición a los medios de comunicación y sin control de ningún tipo sobre el acto.

## **CONVENCIÓN MIXTA CONSTITUCIONAL**

Comisión encargada de la elaboración de un nuevo texto constitucional, integrada por miembros de ambas Cámaras del Congreso e igual número de ciudadanas y ciudadanos electos para este fin. Esta alternativa, junto a la alternativa de la Convención Constitucional, se plebiscitaría en abril de 2020, de acuerdo al compromiso suscrito en el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” por los partidos de gobierno y varios de los partidos de oposición, firmado el 15 de noviembre de 2019.

## **DEMOCRACIA DIRECTA**

Sistema político en el que el poder reside en el pueblo, quien toma decisiones políticas fundamentales sin contar con intermediarios. Se funda en el ejercicio de la **soberanía** popular (pág. 15), está basado en la igualdad política de los/as ciudadanos/as y se expresa en instancias como la iniciativa popular de ley, o la facultad para decidir mediante plebiscito algunos de los principales asuntos públicos de interés general, además de impugnar directamente el mandato representativo.

## **DEMOCRACIA REPRESENTATIVA**

Consiste en un sistema político en que el poder está distribuido, y por lo tanto controlado, entre diversos órganos del Estado que toman decisiones vinculantes, en virtud de que la ciudadanía escoge a estos/as intermediarios/as (diputados/as, senadores/as, etc.) para que representen sus ideas en las diversas instancias resolutivas. Esto se realiza mediante elecciones, libres y periódicas, según el orden constitucional preestablecido, vía sufragio universal. Es el sistema político que tiene actualmente Chile y es predominante en la mayoría de los países democráticos del mundo.

## **DERECHOS HUMANOS (DD. HH.)**

Son derechos fundamentales, esenciales y permanentes de todas las personas, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, cultura, etnia o religión, y que se encuentran reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de DD. HH. Pueden distinguirse en libertades (derecho a la vida, a la integridad física y síquica, libertad personal, libertad de opinión, entre otros), igualdades (ante la ley, ante la justicia, etc.), derechos sociales (salud, educación y seguridad social, etc.) y otros.

## **ESTADO DE EXCEPCIÓN**

Mecanismo a través del cual se altera la situación de normalidad y regularidad de los derechos y libertades de las personas garantizados por la constitución política, debido a razones extraordinarias y graves, con la finalidad de proteger otro bien mayor. Cuando se declara un Estado de Excepción, las autoridades

están facultadas para limitar el ejercicio de algunos derechos de las personas de manera temporal, lo cual no implica privar absoluta y arbitrariamente el ejercicio de los derechos y libertades. La **Constitución de 1980** (pág. 8) contempla cuatro estados de excepción en orden de mayor a menor gravedad: Asamblea (guerra exterior), Estado de Sitio (Guerra interna o grave conmoción interior), Catástrofe (desastre natural o calamidad pública) y Emergencia (grave alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad de la nación).

El más conocido de estos estados, es el **Estado de Emergencia**, que se aplica cuando hay un caso de grave alteración del orden público o daño o peligro para la seguridad de la nación, ya sea por causa externa o interna, y que limita la libertad de locomoción y de reunión. Es decretado por el Presidente y su duración es de máximo 15 días. Una vez que se decreta el Estado de Emergencia para todo el país o bien para cierta zona, queda al mando un Jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente.

## **ESTADO SUBSIDIARIO**

Hablamos de Estado Subsidiario cuando el Estado de un país se basa en el principio de subsidiariedad, es decir, que el Estado interviene en aquellas actividades que el sector privado o el mercado no tiene interés en realizar. Por ejemplo, si hay una empresa que pueda encargarse del abastecimiento de agua o de electricidad, se le otorga preferencia a que lo haga esa empresa. Asimismo, el Estado debe abstenerse de intervenir en aquellas áreas en que los individuos o grupos de la sociedad se basten por sí mismos. Por tanto, el Estado Subsidiario no se caracteriza sólo por reducir la participación del Estado en la vida económica

y social, sino también por fomentar la participación privada en todas las esferas de la vida cotidiana (salud, educación, alimentación, vivienda, etc.).

En el caso chileno, la Constitución de 1980 ha recogido el principio de subsidiariedad en su artículo 1º, que reconoce la autonomía de los individuos y los grupos intermedios (clubes, juntas de vecinos, asociaciones, empresas, etc.) como entes colaboradores de la función social y económica del Estado. Más adelante, en el artículo 19, nº 21, la Constitución señala que “el Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares [...]”.

## **INTERPELACIÓN**

Procedimiento para fiscalizar los actos del Gobierno a través de la citación de un/a ministro/a en ejercicio, a quien se le hace una serie de preguntas relacionadas a su cargo y a temas de su competencia. Es una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, pero a diferencia de la Acusación Constitucional, el resultado no deriva en la destitución de su cargo. La asistencia del/la ministro/a es obligatoria y deberá responder directamente las preguntas que se le realicen en la interpelación, a cargo de un/a diputado/a en particular.

## LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

Es un tipo de ley cuya principal característica es que trata las materias definidas por la Constitución. Principalmente, regula los contenidos y funciones de las instituciones fijadas por ella (por ejemplo: Congreso Nacional, Poder Judicial, Municipalidades, Tribunal Constitucional, etc.). Tiene más jerarquía que una ley común porque se entiende que complementa el texto constitucional. Para su aprobación se requiere de los cuatro séptimos (57%) de los/as diputados/as y senadores/as en ejercicio.

## PODER CONSTITUYENTE

Poder o autoridad que deriva directamente de la comunidad política o sociedad. El pueblo tiene la libertad política para darse un nuevo orden jurídico a través de la Constitución, teniendo como única limitación el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Opera cuando su titular, el pueblo, demanda la necesidad de un nuevo orden constitucional fundado en la existencia de profundos cambios políticos y sociales. Hay de dos tipos: Poder constituyente originario, aquel en que el pueblo diseña la nueva Constitución, y Poder constituyente derivado, en que otras instituciones, como el Congreso, lo hacen. Este es el fundamento que diferencia a la **Asamblea Constituyente** (pág. 5) del **Congreso Constituyente** (pág. 7).

## **PLEBISCITO**

Mecanismo jurídico mediante el cual la ciudadanía somete a votación popular una decisión fundamental acerca de su estructura, territorio, derechos u otros temas de interés general o régimen político. Actualmente en Chile, dicho procedimiento se aplica en sólo dos ocasiones: cuando trata materias comunales y cuando trata procesos de reforma a la Constitución. En ambas oportunidades, debe ser convocado por la autoridad competente, aunque constitucionalmente el único plebiscito vinculante es aquel que puede convocar el Presidente de la República en caso de insistencia del Congreso ante la no aprobación de las observaciones que efectúe el Presidente frente a un proyecto de **reforma constitucional**.

## **PROCESO CONSTITUYENTE**

Un proceso constituyente es el proceso fundacional de un Estado democrático que crea una nueva Constitución según la voluntad y las necesidades de los ciudadanos. Se refiere a un conjunto de hechos, actos e instituciones que intervienen y dan origen a un nuevo orden constitucional.

## **REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**

En la misma Constitución se establece dicho procedimiento que permite añadir, modificar, derogar o suprimir parcialmente el texto constitucional. Es decir, una o más normas, pero no el texto completo. En Chile las Reformas a la Constitución las realiza el Congreso, y requieren para su aprobación del voto

favorable de dos tercios, o tres quintos de los/as diputados/as y senadores/as en ejercicio, según el capítulo y materia que quiera reformarse.

## **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

Obligación del Estado de reparar los daños ocasionados por el actuar negligente o la falta de servicio adecuado de sus diferentes órganos o servicios públicos, que comúnmente se traduce en una indemnización económica ordenada por sentencia judicial.

## **SOBERANÍA**

Es el supremo poder político que tiene el pueblo para autodeterminarse. Es decir, es un derecho y capacidad del pueblo en su conjunto para dotarse del orden institucional que mejor le parezca. Hasta la década del 50 en el siglo XX, se pensaba que era ilimitada. Hoy se entiende que su principal límite es el respeto integral de los **derechos humanos** (pág. 10) o fundamentales de todas las personas.

## **SUBROGACIÓN**

Es la delegación o reemplazo temporal de una autoridad en el ejercicio de sus competencias, si por alguna causa prevista en la ley queda impedida de desempeñar su cargo. En este caso, asume el funcionario que le sigue en el orden jerárquico. Esta subrogación se produce de manera automática por disposición legal.

## **SUFRAGIO UNIVERSAL**

Sistema electoral en el que tienen derecho a votar todas las personas mayores de edad, sea cual sea su sexo o condición. En Chile, a fines del s. XIX, se instauró este sistema de votación en reemplazo del sufragio censitario, que establecía que sólo las personas con patrimonio económico podían votar. Con el tiempo, el derecho a voto se ha ampliado a nuevos grupos de personas, que no siempre tuvieron derecho a elegir a sus representantes. Sólo desde 1934 las mujeres pudieron ejercer su derecho a voto en las elecciones municipales. Luego, desde 1949, se aprobó la ley que les permitió votar en las elecciones presidenciales y parlamentarias del país, pudiendo ejercer su derecho por vez primera en 1952. Por su parte, los/las no videntes pudieron empezar a votar desde 1969 y los/las analfabetos/as desde 1970. Finalmente, en 2014 se aprobó la ley que permitió a los/las ciudadanos/as chilenos/as residentes en el extranjero poder votar voluntariamente en las elecciones nacionales.

## **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Es un Tribunal establecido por la Constitución para controlar el respeto por las normas constitucionales. Está compuesto por 10 ministros, elegidos por el Presidente de la República, el Congreso y la Corte Suprema. Según el artículo 93 de la Constitución, sus funciones son “resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso”, entre otras. El rol de los y las ministras del Tribunal Constitucional ha sido cuestionado debido a que sus facultades actuales los habilitan para

modificar o incluso rechazar leyes elaboradas por el Congreso Nacional –electo democráticamente–.

## **VACANCIA**

Circunstancia producida por la renuncia o ausencia del titular de un cargo público por impedimento absoluto para desempeñarlo.

Para que opere la vacancia del cargo de Presidente de la República, en el caso de renuncia, se requiere previamente que sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Senado de la República, habiendo oído antes al Tribunal Constitucional (artículo 53, n°7 de la Constitución). Si esto ocurre, la Constitución vigente en Chile indica dos alternativas: si faltasen menos de dos años para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por los/as diputados/as y senadores/as; y si faltasen dos años o más para la próxima elección, el Vicepresidente llamará a elecciones presidenciales antes de 120 días. Quien sea electo/a por la ciudadanía, asumirá el cargo hasta completar el periodo que originalmente debió haber cumplido la autoridad a la que él/ella sucede.

En caso de producirse vacancia de un o una parlamentaria, el artículo 51 de la Constitución dispone que será el partido político al que este o esta pertenece quien designará a la persona reemplazante. Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados. En ningún caso procederán elecciones complementarias.



## PREGUNTAS FRECUENTES







## ¿HA SIDO MODIFICADA LA CONSTITUCIÓN DE 1980?

A la fecha, la Constitución ha sufrido 47 reformas constitucionales desde 1989. El año 2005, durante la presidencia de Ricardo Lagos:

### SE ELIMINÓ

El cargo de senadores designados.

Se redujo el periodo presidencial a cuatro años.

Se aumentaron las atribuciones del Tribunal Constitucional.

Se eliminó la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

### SE ESTABLECIÓ

La ley que consagra el derecho a sufragio como un derecho de los ciudadanos y su inscripción automática en los Registros Electorales.

La ley sobre Transparencia.

La ley que regula el ejercicio del derecho a sufragio de los ciudadanos que se encuentran fuera del país.

La ley que establece la cesación en los cargos de parlamentario, alcalde, consejero regional y concejal, por infracción grave a las normas sobre transparencia.

Entre otras.



### **¿SE PUEDE HACER UN PLEBISCITO PARA CAMBIAR LA CONSTITUCIÓN?**

Actualmente no está previsto en la Constitución. Sin embargo, varios partidos políticos firmaron el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución”, donde acordaron apoyar una nueva reforma constitucional que haga posible el llamado a un plebiscito de entrada a un proceso constituyente y uno ratificadorio (o de salida) del nuevo texto constitucional.



## ¿QUÉ MECANISMOS EXISTEN PARA REDACTAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN?

### EXISTEN CUATRO MECANISMOS

VÍA CONVENCION  
CONSTITUCIONAL O ASAMBLEA  
CONSTITUYENTE

Por sufragio popular, se escoge a un grupo de ciudadanos y ciudadanas que discuten y diseñan el nuevo orden constitucional.

VÍA CONVENCION MIXTA  
CONSTITUCIONAL

50% parlamentarios/as representantes de todos los partidos políticos y 50% delegados/as electos/as por sufragio universal.

VÍA PODER LEGISLATIVO  
(CONGRESO CONSTITUYENTE)

Se decide que el Congreso es el órgano a cargo de elaborar y aprobar el nuevo texto constitucional. Esta alternativa fue desechada por todos los sectores políticos.

VÍA COMISION DE EXPERTOS

Grupo designado por el Presidente de la República o el Congreso para la elaboración de la nueva Constitución. Suelen ser profesionales del derecho o las ciencias sociales.

ESTAS DOS ÚLTIMAS MODALIDADES SE HAN DESCARTADO COMO FÓRMULA PERTINENTE PARA EL PROCESO CONSTITUYENTE CHILENO.



### **¿PUEDE PREVALECER LA VISIÓN DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO EN LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL?**

No. En Chile la Convención Constitucional ha sido planteada como un proceso en el que puede postularse como delegado/a del órgano constituyente cualquier ciudadano/a que cumpla con los requisitos que establecerá el nuevo sistema electoral para esta Convención. Para asegurar una composición amplia e inclusiva del órgano constituyente es indispensable que la ciudadanía participe activamente en este proceso. Esto favorecería una diversidad de opiniones, permitiendo que la Convención no esté sujeta a una ideología política en particular, sino a pensamientos de diversos sectores de la población.



### **¿PUEDE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN GARANTIZAR EL DERECHO A SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL (PENSIONES) DE LAS Y LOS CHILENOS?**

La misión de una Constitución es establecer grandes principios, valores y mecanismos que permitan asegurar estos y otros derechos fundamentales. La regulación en detalle de los sistemas de salud, seguridad social y otros, son materia de leyes específicas que, en todo caso, deben responder a lo que disponga la Constitución.



### **¿QUÉ ES LA ESCUELA DE CHICAGO?**

Es la escuela que profundizó el pensamiento económico de libre mercado que actualmente rige en el país. Tuvo sus orígenes en los departamentos de economía de la Universidad de Chicago, Estados Unidos, y su principal referente fue Milton Friedman. A fines de la década de los 50, un grupo de economistas chilenos de la Universidad Católica de Chile, conocidos posteriormente como los Chicago Boys, continuaron sus estudios en dicha escuela. Una vez instalada la dictadura civil-militar en Chile, los líderes de esta le dieron la venia a este grupo de profesionales para que impulsaran una serie de reformas económicas y sociales que dieron vida al actual modelo económico que algunos han denominado neoliberal.



## ¿QUÉ ES EL NEOLIBERALISMO?

Es un término ocupado por algunos intelectuales para referirse al pensamiento económico y político que establece que las leyes del mercado determinan la distribución de los bienes y servicios presentes en una sociedad. En virtud de este modelo, el estado puede delegar algunas de sus funciones al mundo privado, lo que ha permitido una serie de privatizaciones en áreas como educación, salud, servicios básicos, construcción de viviendas y obras públicas, administración de puertos y aeropuertos, entre otras.



\*

ESTE GLOSARIO SE TERMINÓ DE IMPRIMIR  
EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, A  
UN MES Y OCHO DÍAS DE INICIARSE LAS  
MOVILIZACIONES QUE DIERON ORIGEN AL  
ACTUAL MOMENTO PRECONSTITUYENTE.  
SU DISTRIBUCIÓN ES GRATUITA, CON EL FIN  
DE EXPANDIR ESTOS CONOCIMIENTOS SIN  
LÍMITES, ABIERTO PARA TODAS Y TODOS



DEMOCRATIZAMOS  
CONOCIMIENTO Y CULTURA

\*

Este glosario pretende explicar algunos de los principales conceptos que giran alrededor de la idea de Constitución. Surge ante las interrogantes de la ciudadanía en medio del “estallido social”, como ha sido calificado por la prensa, que debe ser comprendido como un momento preconstituyente. ¿Por qué? Porque si analizamos las principales voces y reivindicaciones que articulan esta revuelta social, encontramos una incuestionable necesidad por respetar los derechos que ya forman parte la vida social y por ampliar el catálogo de derechos ciudadanos, para que la vida civil en nuestro país se torne más libre, igualitaria, asociativa e inclusiva. Por otra parte, este estallido social demuestra un agotamiento respecto a una serie de abusos contra la ciudadanía. Esto ha evidenciado la necesidad de empujar la cancha y regular las instituciones públicas y los grupos económicos que hoy tienen grandes privilegios respecto a la mayoría de la población.

Estos dos factores, a nuestro juicio, son características de un momento preconstituyente, porque suponen modificar las relaciones de poder que definen la vida cotidiana en Chile y asegurar, efectivamente, los derechos que la actual ciudadanía quiere que definan sus relaciones sociales.

*Juan Pablo Ciudad Pérez, abogado USACH*



## EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Para descargar la versión digital y obtener más información, visita [www.editorial.usach.cl](http://www.editorial.usach.cl) o visita nuestras redes sociales

Instagram @editorialusach • Twitter @Editorial\_Usach • Facebook/EditorialUsach